



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

Suplemento del día 5 de Enero de 1.984

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3400

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
DIRECCION PROVINCIAL
MURCIA

Ordenación laboral
Convenios Colectivos, Expte. 58-83

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa FRAYMON, S.A. de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora, en fecha 24 de mayo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 6 de junio de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 6 de junio de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE FRAYMON, S.A. — FACTORIA DE MURCIA

En Murcia, siendo las trece horas del día 24 de mayo de 1983, se reunieron la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa FRAYMON, S.A., factoría de Murcia, compuesta por los siguientes miembros:

Representación Empresarial:

D. Enrique Soriano Martínez, D. Francisco Romero Torres, D. Juan Martini Millá, D. Francisco Morales Rubio y D. José Ruiz Pacheco.

Representación Social:

D. Manuel Marín Martínez, D. Domingo Asensio Hernández, D. Francisco López Arguello, D. Cayetano Espejo Balanza, D. Rodolfo Pou Asensio, D. Juan Ruiz Gómez, D. Diego Pineda García, D. Juan Antº. Cano Fernández, D. Ricardo Alcaraz Muñoz, D. David Albaladejo Olmos, D. José García Alemán, D. Agustín González Marín y D. Francisco Pérez Fernández.

Abierta la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación del texto adjunto de Convenio Colectivo para 1983, firmado por la Comisión Deliberadora.

2.—Aprobación del Calendario-Horario para 1983.

3.—Remitir ambos documentos a la Autoridad Laboral competente a los efectos oportunos.

4.—La Dirección establecerá una ayuda económica a las viudas de trabajadores de la Empresa, fallecidos antes de septiembre de 1974, esta ayuda económica consistirá en la cantidad necesaria para completar su pensión oficial hasta 19.367 pesetas, al mes, a partir del 1º de enero de 1983.

5.—El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección en el exacto cumplimiento del horario del bocadillo; a tal efecto se elaborarán carteles y se informará en las asambleas cuantas veces sea necesario, con independencia de las facultades que en materia disciplina tienen los mandos.

6.—La Dirección de la Empresa, a petición del Comité de Empresa accede a conceder un regalo de Reyes consistente en 1.165 pesetas, por cada uno de los hijos de los trabajadores menores de 14 años.

Los miembros de este Comité Francisco Pérez Fernández y Agustín González Marín, hacen constar que su abstención en la firma del Convenio, es para manifestar su disconformidad por el trato discriminatorio con los empleados de la Empresa (Técnicos y Administrativos), al no verse estos incluidos en la percepción de la prima de calidad, ya que entendemos que toda la plantilla colabora en la Calidad del producto.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la factoría de FRAYMON, S.A. de Murcia.

Artículo 2.º—Ambito personal.

Afectará a todo el personal de la referida factoría, con exclusión de los distintos niveles de la estructura jerárquica, incluidos voluntariamente en la gestión de mandos establecida por la Empresa.

Artículo 3.º—Ambito temporal.

a) **Vigencia:** El presente Convenio entrará en vigor, cualquiera que sea el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región, con efectos económicos desde 1º de enero de 1983.

b) **Duración y prórroga:** Tendrá una duración de un año, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1983.

Se entenderá automáticamente prorrogado tácitamente por periodos de un año natural, hasta que cualquiera de las partes no denuncie su vigencia en la debida forma, al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga anual en curso, con antelación mínima de un mes.

Se entenderá que permanece en vigor el Convenio hasta la fecha de aprobación del nuevo Convenio que se pacte.

Artículo 4.º—Compensación.

Las condiciones pactadas compensan y absorben las que anteriormente rigieran por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas por la Empresa, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 5.º—Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en un futuro, podrán ser absorbidas por las que ahora se otorgan por el presente Convenio.

Artículo 6.º—Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que en conjunto excedan de las pactadas en este Convenio manteniéndose la condición más beneficiosa que será compensada de conformidad con la estructuración de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 7.º—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna, en el supuesto de que la autoridad laboral

competente en el ejercicio de las facultades reglamentarias, no aprobase algunos de los pactos establecidos. En este caso, las partes deliberantes se reservan la facultad de reconsiderar el contenido total del presente Convenio.

Artículo 8.º—Relación con el Reglamento de Régimen Interior.

Las materias que siendo tratadas en el Reglamento de Régimen Interior, hayan sido objeto de concierto en este Convenio, se regularán por este, mientras que las que no habiendo sido recogidas expresamente en el presente Convenio y son objeto de reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se regulará con las normas contenidas en este último.

Artículo 9.º—Régimen legal supletorio.

En lo no previsto en este Convenio regirá las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores ordenanza de trabajo para Industrias Siderometalúrgicas, reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones generales que sean de aplicación. Durante la vigencia de este Convenio, no serán aplicables otros convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación genérica o a Industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas y por convenios de Empresa, enclavado dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 10.º—Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.—Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

2.—Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa.

3.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

4.—Quince días naturales en caso de matrimonio.

Artículo 11.º—Comisión paritaria.

Se crea una Comisión paritaria del Convenio, como órgano que entenderá en cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo.

Dicha comisión estará compuesta por cuatro representantes de la Dirección de la Empresa y cuatro trabajadores designados por el Comité de Empresa, de entre los miembros de la Comisión negociadora de este Convenio.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo por los miembros citados se elevarán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 12.º—Distribución Coeficientes de descanso.

Como consecuencia del establecimiento de una prima a una mejor calidad, según el Art. 18 del presente

Convenio, se hace necesario un mayor respeto a los rendimientos y ritmos establecidos, acordándose que ninguna sección deberá concluir sus trabajos con más de 30 minutos de antelación al fin de la jornada.

Artículo 13.º—Limpieza puesto de trabajo.

Los trabajadores se comprometen a mantener en todo momento y en particular al finalizar su jornada en las debidas condiciones de limpieza e higiene su puesto de trabajo.

El puesto de trabajo comprende, la zona de funcionamiento de la máquina que le es accesible al operario (Bancada, guías, garras).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 14.º—Conceptos retributivos normales.

a) **Salario o sueldo base.** Será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula del artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, actualizado al salario mínimo interprofesional vigente en cada período. Su cuantía actual, para cada categoría profesional, es la que figura en la tabla de retribuciones anexas a este Convenio.

b) **Salario o sueldo de valoración.** Su cuantía para cada nivel o zona es la que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio. Está compuesta por la suma del salario Base, más un complemento de valoración puesto de trabajo.

Se devenga por tiempo efectivamente trabajado a actividad no inferior a la mínima exigible (75 CREA) domingos, festivos, vacaciones, licencias retribuidas y pagas extras.

Artículo 15.º—Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Esta revisión en caso de producirse se efectuará de acuerdo con la tabla y fórmula aplicada en el acuerdo Interconfederal de fecha 15 de febrero de 1983, y afectará al Salario de Valoración, prima de producción, ayuda escolar y ayuda a subnormales y minusválidos, concedidas por la Empresa.

Artículo 16.º—Gratificaciones Extraordinarias.

El personal afectado por este Convenio, percibirá, en proporción al prorrateo por semestres naturales, dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, de 30 días cada una, de sueldo de valoración más antigüedad que le corresponda. El personal obrero percibirá además el importe de la prima óptima a rendimiento 100 de 23 días,

de acuerdo con el valor diario que figura en la tabla de salarios anexa.

Artículo 17.º—Complementos salariales.

a) **Antigüedad.** Consistirá en el abono de quinquenios, según el régimen establecido en la Ordenanza Laboral, siendo la cuantía de cada uno de ellos del 5% del salario o sueldo base que corresponda a cada categoría profesional.

b) **Incentivos obreros.** La cuantía de las primas, que figura en el anexo de retribuciones, corresponde a la actividad correcta óptima (100 CREA). La regulación de su percepción es la establecida en el reglamento del Régimen Interior.

c) **Nocturnidad.** Consistirá en la percepción de 120 pesetas por hora de trabajo nocturna para todas las categorías profesionales. Dicha cuantía absorbe el plus de nocturnidad legalmente establecido. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

d) **Plus Sección de Prensas.** Los obreros que presten sus servicios en la Sección de Prensas, trabajando en cualquiera de las máquinas que componen dicha sección, percibirán un plus consistente en el 20% del Salario Base.

Este plus se abonará durante todas las horas que el trabajador opere en dicha máquina de acuerdo con los métodos de trabajo establecidos por la Empresa.

e) **Premio de Puntualidad y asistencia.**

1.—**Prima individual:** Se establece en el presente convenio, un premio de puntualidad y asistencia, condicionado a unos límites de horas de ausencia respecto a las horas teóricas de presencia de cada período de liquidación de nóminas, cualquiera que sea la causa de la ausencia, salvo que ésta tenga la consideración de retribuida, estando incluidas en este concepto las ausencias derivadas del ejercicio de un cargo público.

Este premio de puntualidad y asistencia, consistirá:

Absentismo	Directos	Empleados	Indirectos y Estructura
Hasta 3 %	2.200'—	1.900'—	1.750'—
Hasta 4 %	1.900'—	1.600'—	1.300'—
Hasta 5 %	1.500'—	1.200'—	900'—
Hasta 6 %	678'—	450'—	400'—
Más del 6 %	—	—	—

f) **Plus de Jornada Partida.** Los empleados adscritos voluntariamente a jornada partida y aquellos que sin realizar dicha jornada, por razones del servicio o que justifiquen estar matriculados en centros oficiales de enseñanza media o superior, pero que manifiesten estar dispuestos a pasar a jornada partida, cuando la Empresa lo necesite, percibirán además un 1% sobre su salario de valoración de diciembre 82, por el concepto de jornada partida.

Artículo 18.º—Prima a la Calidad.

Con carácter provisional y experimental, se establece un incentivo a una mejor calidad, cuyas condiciones de percepción en las distintas secciones se especifican en cuadro anexo a este Convenio, estableciéndose la cantidad de 415 pesetas. mes/hombre, por cada uno de

los coeficientes de reducción que se consigan en las respectivas líneas, siempre que estén por debajo del porcentaje de rechazos que en dicho anexo se indican.

Esta prima se extinguirá con el presente convenio y en caso de que se acordara renovar la las condiciones serán pactadas en el próximo convenio.

Asimismo se establece que esta prima no afectará al personal empleado.

Esta prima se liquidará y abonará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 19.º—Período de liquidación de nóminas.

La liquidación de devengos se efectuará mensualmente, computando las incidencias producidas del 16 de cada mes al 15 del mes siguiente, y efectuándose el abono al final de mes.

Los productores que lo precisen, podrán solicitar un anticipo mensual con cargo a los haberes devengados.

CAPITULO III

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 20.º—Jornada y horarios.

La jornada de trabajo para 1983, será de 1820 horas efectivas de trabajo para todo el personal, más una pausa para bocadillo, de 15 minutos para el personal que trabaja a jornada continuada, doble y triple turno, completándose así 1877 horas, excepto en el triple turno que serán 1824 horas.

Trabajarán en régimen de Jornada Partida los productores adscritos a los centros integrados en:

Dirección de Compras, secretarías y órganos consultores de las Direcciones; Jefes de Departamento y sus secretarías; Gestión; Tesorería y Servicios Generales (Telefonía, Ordenanza y chóferes).

Se mantendrán las jornadas especiales actualmente en vigor. (porterías, vigilancia, servicio médico).

Para el resto del personal obrero y empleado, se establece la Jornada Continuada durante todo el año, pactándose expresamente la facultad de la Dirección, de que cuando a su juicio sea necesario, pueda establecer y suprimir guardias y turnos, efectuar cambios de estos a Jornada continuada y viceversa, cambiar excepcionalmente y por el tiempo imprescindible a Jornada Partida y designar al personal necesario para atender debidamente servicios.

El Personal a Jornada Continuada o turno, podrá tomar un bocadillo en un intervalo de 15 minutos, que será avisado con dos toques de sirena, en su puesto de trabajo. Sobre esta base se elaborará el cuadro horario y el calendario laboral de cada año, incrementando la jornada normal ordinaria con la recuperación que corresponda por puentes.

Artículo 21.º—Vacaciones.

Todos los trabajadores gozarán de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, en los días que la Dirección y el Comité de Empresa acuerden y que se reflejará en el calendario Laboral de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado en caso de Altas y Bajas en la Empresa y Servicio Militar.

Dichas vacaciones serán retribuidas con el salario o

suelo de valoración, antigüedad y prima de producción.

CAPITULO IV

ATENCIÓNES SOCIALES

Artículo 22.º—Seguro de vida.

Durante la vigencia de este Convenio, la Dirección de la Empresa mantendrá la Póliza del Seguro Colectivo de Vida que tiene concertada, de forma que las indemnizaciones asciendan a la cuantía de 500.000 pesetas, en caso de muerte natural e invalidez: de 1.000.000 de pesetas, en caso de muerte por accidente y 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente de tráfico.

Artículo 23.º—Prestaciones familiares.

a) **Ayuda escolar.** En concepto de ayuda escolar la Empresa aportará para el curso 1983-84, la cantidad de 6.930 pesetas, por cada hijo de productor con edades comprendidas entre los 4 y 16 años, cumplidos en el año natural extendiéndose dicha ayuda para aquellos hijos que asistan a guarderías entre 0 y 4 años, previa justificación de la asistencia a dichos centros.

b) **Ayuda Subnormales y Minusválidos.** Los productores beneficiarios de prestaciones especiales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por hijo o asimilado con esta calificación percibirá una prestación complementaria de 8.463 pesetas, al mes.

Artículo 24.º—Fondo de Atenciones Sociales.

Este fondo se nutrirá con una aportación mixta de Empresa y Trabajadores, fijándose la aportación de la primera en el 100 por 100 de la cuantía que le corresponde a estos, con el tope de 60 pesetas, por productor y en cada una de las 14 pagas mensuales.

Este fondo será administrado por la representación de los trabajadores, conjuntamente con la Dirección de la Empresa.

Artículo 25.º—Economato.

Durante 1983, atendiéndose a las normas legales vigentes en esta materia, seguirá funcionando el economato existente.

Artículo 26.º—Adquisición de artículos a precios reducidos.

La Dirección de la Empresa, con la colaboración del Comité de Empresa, continuará la política de gestionar, con establecimientos comerciales, la concesión de descuentos en las compras efectuadas en los mismos por sus trabajadores.

Artículo 27.º—Fondo de préstamos.

De acuerdo con las normas reguladoras de este fondo, la Empresa destinará 3.250.000 pesetas, para préstamos por Bancos. La cuantía de concesión individual será de 85.000 pesetas y el plazo de devolución de 20 meses máximo.

Los préstamos sin intereses para 1983, se concederán teniendo en cuenta los siguientes topes: Fondo disponible: 2.500.000 pesetas. Cuantía máxima de concesión individual: 75.000 pesetas. Plazo de devolución: 12 meses máximo.

Artículo 28.º—Prendas de trabajo.

Para mantener la uniformidad de los diversos puestos de trabajo, durante la permanencia en la fábrica, es obligatorio el uso de la prenda de trabajo correspondiente.

Las prendas de trabajo establecidas y de acuerdo con la calidad acordada por el Comité de Empresa, son las siguientes:

a) **Obreros.** Dos pantalones, dos camisas y una cazadora, en el color que corresponda según la sección a la que esté adscrito, con un año de duración.

b) **Vigilantes y Ordenanzas.** Uniforme de verano consistente en pantalón y dos camisas; de invierno consistente en pantalón, cazadora, dos camisas blancas, corbata negra y zapatos negros con reposición cada dos años.

c) **Maestros y encargados de taller.** Dos camisas, dos pantalones y una bata, en el color correspondiente, con un año de duración.

d) **Administrativos.** Una chaqueta azul con dos años de duración.

e) **Técnicos.** Una bata blanca, con un año de duración para el personal de Laboratorio y dos años para Delineantes.

Artículo 29.º—Comedor.

Se mantiene para 1983, el servicio subvencionado de Comedor para el personal a Jornada Partida.

Todo aquel trabajador que voluntariamente efectúe la Jornada Partida y no haga uso del comedor, recibirá la cantidad de 357 pesetas/día en concepto de AYUDA COMEDOR.

Artículo 29.º—bis.—Fondo para actividades recreativo-culturales.

Para 1983, se destina un máximo de 500.000 pesetas, distribuyéndose en las actividades propuestas por el Comité, previa justificación de los gastos producidos.

Artículo 30.º—Ascensos y promociones.

La Dirección y el Comité de Empresa redactarán, en el plazo de 3 meses, una norma de régimen interno donde se regulen la ocupación de vacantes, ascensos y promociones hasta los niveles de encargado y Jefe de Sección.

Esta norma, hasta el nivel que se acuerde, establecerá un cursillo de capacitación profesional a cargo de la Empresa, y la adjudicación de la plaza de aspirante que mayor puntuación consiga en el examen final, a tal fin los que hayan superado la nota mínima exigible se le sumará a su puntuación 0,2 puntos por año de antigüedad.

CAPITULO V**APORTACION DE LOS TRABAJADORES AL PRESENTE CONVENIO****Artículo 31.º**—Colaboración de los productores.

Los productores se comprometen a la máxima colaboración con la Dirección de la Empresa para fomentar el espíritu de integración en la consecución de los objetivos de la misma. A tal fin colaborarán por el in-

cremento de la productividad individual y colectiva, mejoras de las instalaciones, métodos de trabajo, calidad, simplificación de horarios y la implantación de hojas de operarios para obreros que no trabajen a control directo.

CAPITULO VI**SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA****Artículo 32.º**—Tablones de anuncios.

Las secciones sindicales dispondrán de tablones de anuncios para difundir sus informaciones.

Artículo 33.º—Utilización de locales sociales.

Las secciones sindicales previa notificación a la Dirección, podrán utilizar los locales sociales de la Empresa para celebrar reuniones y asambleas, fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Artículo 34.º—Utilización de mobiliario de oficina.

En casos de justificada necesidad de información o reunión, la Empresa facilitará la utilización de la máquina de Xerocopias a las secciones sindicales.

Artículo 35.º—Representación sindical.

Las secciones sindicales presentarán, a la Dirección de la Empresa, una relación con los nombres y cargos de los responsables de dichas secciones sindicales, comunicando los posibles cambios que se produzcan. La Dirección de la Empresa tratará las cuestiones sindicales con los referidos responsables.

Artículo 36.º—Asambleas.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 3 horas anuales retribuidas para la celebración de Asambleas.

Estas Asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas, con una antelación mínima de 24 horas, a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día y la duración máxima de la misma, a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea, aunque no se hubiese agotado el tiempo máximo de la misma, se reanudará la actividad en la factoría. Se llevará un control de las horas consumidas en asambleas.

En todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

En cuanto a la petición y demás requisitos de desarrollo de las mismas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el presente convenio.

Artículo 37.º—Acumulación de horas de Representantes Sindicales.

Durante la vigencia del presente convenio, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrá de crédito de horas mensuales retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores. No obstante para 1983, se respetarán las 40 horas mensuales vigentes.

Para 1983, se acuerda la acumulación de horas de representación sindical, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En cada caso el Comité de Empresa, propondrá a la Dirección de la Empresa, el nombre del representante o representantes sindicales beneficiados con la acumulación.

b) Los citados representantes sindicales, deberán haber agotado previamente su crédito legal de horas.

c) La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados con materias propias de su representación dentro del ámbito de la Empresa.

Podrán ser utilizadas también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical, a los que fuere reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenecen.

d) El delegado sindical justificará haber permanecido en la factoría, por lo menos, la mitad de las horas de su presencia teórica previstas para cada mes.

e) La Dirección de la Empresa, autorizará, en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios delegados, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

f) En los supuestos en que se autorice la acumulación los miembros del Comité afectados por ella justificarán por escrito ante la Dirección de la Compañía la utilización de dichas horas, so pena de perder el derecho a la retribución de las mismas e incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 38.º—Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las distintas centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Esta gestión administrativa se pacta para 1983, con carácter experimental. Para próximos años se decidirá su continuidad en función de las dificultades encontradas durante este año de experiencia.

TABLA DE SALARIO O SUELDO BASE DE PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO

Personal obrero	Salario o sueldo (Día o mes)
Peón ordinario.....	1.072'—
Especialista.....	1.078'50
Mozo especializado en Almacén.....	1.078'50
Profesionales de oficio	
Oficial tercera.....	1.080'50
Oficial segunda.....	1.088'—
Oficial primera.....	1.095'—
Buzo.....	1.150'—
Hombre-rana.....	1.150'—

Personal subalterno

Listero.....	32.570'—
Almacenero.....	32.490'—
Chófer de motociclo.....	32.400'—
Chófer de turismo.....	32.740'—
Chófer de camión.....	32.850'—
Pesador o basculero.....	32.310'—
Guarda Jurado.....	32.230'—
Vigilante.....	32.200'—
Cabo de guardas.....	32.680'—
Portero.....	32.160'—
Ordenanza.....	32.160'—
Enfermo.....	32.200'—
Conserje.....	32.600'—
Dependiente principal economato.....	32.570'—
Dependiente aux. economato.....	32.230'—
Cocinero principal.....	32.570'—
Cocinero auxiliar.....	32.230'—
Telefonista hasta 50 teléfonos.....	32.160'—
Telefonista de más de 50 teléfonos.....	32.230'—

Personal administrativo

Jefe de primera.....	34.750'—
Jefe de segunda.....	34.240'—
Oficial de primera.....	33.550'—
Oficial de segunda.....	33.080'—
Auxiliar.....	32.510'—
Viajante.....	33.550'—

Personal técnico (Técnic. titulado)

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado.....	36.670'—
Perito y aparejador con Direc. Técnica..	36.310'—
Perito y aparejador.....	36.110'—
Maestro Industrial.....	34.050'—
Graduado Social.....	34.700'—
Maestro de enseñanza primaria.....	33.550'—
Practicante.....	33.310'—

Técnicos de taller

Jefe de taller.....	34.700'—
Maestro de taller.....	33.680'—
Maestro segundo.....	33.510'—
Contramaestre.....	33.680'—
Encargado.....	33.010'—
Capataz Especialista.....	32.650'—
Capataz de peones ordinarios.....	32.490'—

Técnicos de oficina

Delineante proyectista.....	34.390'—
Dibujante proyectista.....	34.390'—
Delineante de primera.....	33.550'—
Práctico de topografía.....	33.550'—
Fotógrafo.....	33.550'—
Delineante de segunda.....	33.080'—
Calcador.....	32.510'—
Reproductor de planos.....	32.160'—

Técnicos de oficina

Reproductor fotográfico.....	32.510'—
Archivero-bibliotecario.....	33.080'—
Auxiliar.....	32.510'—

Técnicos de laboratorio

Jefe de laboratorio.....	34.980'—
Jefe de Sección.....	34.180'—

Analista de primera.....	33.390'—
Analista de segunda.....	32.810'—
Auxiliar.....	32.510'—

Técnicos de dique y muebles

Jefe de diques.....	34.700'—
Jefe de muelles.....	33.680'—
Encargado general.....	33.680'—

Técnicos de organización

Jefe Sección de organiz. de primera....	34.390'—
Jefe Sección de organiz. de segunda....	34.240'—
Técnico de organización de primera....	33.550'—
Técnico de organización de segunda....	33.080'—
Auxiliar de organización.....	32.810'—

Personal de limpieza

Si trabaja jornada completa estará equiparado a efectos de salario al peón ordinario.....	1.072'—
---	---------

Mínimos

Hasta 17 años.....	415 (Día)	12.450 (Mes)
17 años.....	657 (Día)	19.710 (Mes)
18 años.....	1.072 (Día)	32.160 (Mes)

**PRIMA A LA CALIDAD
FORMA DE CALCULO
DE LA PRIMA TRIMESTRAL**

1.—Los porcentajes conseguidos mensualmente se

sumarán para conocer el porcentaje trimestral. Para obtener el tope máximo trimestral, se multiplicará por 3 los porcentajes de rechazo máximo que figuran en las tablas, para cada línea y estos se comparan con los obtenidos realmente.

2.—De las diferencias positivas obtenidas en la comparación que se indica se obtendrán los baremos de reducción total y se multiplicará por 410 pesetas, para obtener en cada línea, el importe total de hombre/trimestre. Este importe se divide por el número total de horas teóricas/hombre de un trimestre y se obtiene el valor hora.

3.—El valor hora, por línea, se multiplicará por el número de horas reales realizadas en cada línea, con lo que se obtiene el importe neto a pagar por cada línea.

4.—La suma de los importes netos de cada línea, dividido por la suma de horas de todas las líneas, se obtendrá el valor hora promedio para todos los directos.

5.—El valor hora promedio se multiplicará por el número de horas reales de cada operario directo e indirecto de los productivos.

Los operarios de Conservación y Mantenimiento, Energía, Superficie, Control de Recepción, Supercontrol, afilado de herramientas, Manutención fuera de transformación, Utillaje, y Almacenes, percibirán la prima al 75% del valor hora promedio.

PRIMA A LA CALIDAD

Anterior	LÍNEAS Actual	Denominación	% Rechazo máximo	Baremo reducción	Valor prima S/Dism. Rechazo
221		Platos Patillas/asientos.....	0,50	0,10	415
222		Camisas.....	1,00	0,10	415
231		Platos (L. especial).....	2,00	0,10	415
241		Platos (PKH).....	0,40	0,10	415
242		Platos B & B.....	1,50	0,10	415
251	232	Volvo.....	1,50	0,10	415
252		Varios.....	0,20	0,03	415
261		Moyús Bikini.....	0,50	0,10	415
271	211	Cubos.....	0,60	0,10	415
310	964	Prensas.....	0,10	0,03	415
610	965	Tratamientos Térmicos.....	0,02	0,01	415
710		Fosfatado.....	0,10	0,03	415
551		Taladrado forros.....	0,02	0,01	415
511	002	Montaje discos 12''.....	3,00	0,10	415
512	006	Montaje discos Verto.....	1,00	0,10	415
513	003 y 004	Montaje discos 11''.....	3,00	0,10	415
521	010	Montaje conjuntos 12''.....	0,50	0,10	415
522	011	Montaje conjuntos 11''.....	0,50	0,10	415
523	013	Montaje conjuntos PKH.....	0,30	0,06	415
524	012	Montaje conjuntos Verto.....	0,03	0,06	415
525	014 y 018	Montaje L. especial.....	1,00	0,10	415
531	020 y 025	Montaje cojinetes.....	0,10	0,03	415
541	005 y 015	Montaje Morris.....	0,06	0,03	415
		Verificación.....	0,25	0,05	415

TABLA RETRIBUCION PERSONAL OBRERO AÑO 1983

Categoría	Zona	POTENCIAL DIARIO		POTENCIAL ANUAL			
		Salario base + Comp. Valora.	Prima Rto. 100	Valor hora Rto. 100	S. base + C.V. × 425 días	Prima Rto. 100 × 351 días	Total
Peón	1	1.920,60	576,20	87,06	816.255	202.246	1.018,501
»	2	1.957,20	587,20	88,72	831.810	206.107	1.037.917
Especialista	3	1.972,70	591,80	89,42	838.398	207.722	1.046.120
»	4	1.987,70	596,30	90,10	844.773	209.301	1.054.074
»	5	2.002,70	600,80	90,78	851.148	210.881	1.062.029
»	6	2.034,80	610,40	92,23	864.790	214.250	1.079.040
Oficial 3. ^a	7	2.062,40	618,70	93,48	876.520	217.164	1.093.684
Oficial 2. ^a	8	2.127,50	553,20	83,59	904.188	194.173	1.098.361
Oficial 2. ^a	9	2.166,60	563,30	85,11	920.805	197.718	1.118.523
Oficial 1. ^a	10	2.232,40	580,40	87,70	948.770	203.720	1.152.490
Oficial 1. ^a	11	2.280,10	592,80	89,57	969.043	208.073	1.177.116

TABLA RETRIBUCION PERSONAL EMPLEADO AÑO 1983

Zona	Puntos	MENSUAL	ANUAL
		Sueldo base + Comp. valoración	Sueldo base + C. V. × 14 pagas
1	135	65.800	921.200
2	145	67.537	945.518
3	155	69.274	969.836
4	165	71.005	994.070
5	175	72.742	1.018.388
6	185	74.480	1.042.720
7	195	76.214	1.066.996
8	205	77.950	1.091.300
9	215	79.686	1.115.604
10	225	81.423	1.139.922
11	235	83.156	1.164.184
12	245	85.684	1.199.576
13	255	88.364	1.237.096
14	265	90.967	1.273.538
15	275	93.573	1.310.022
16	285	96.177	1.346.478
17	295	98.779	1.382.906
S/Z		105.422	1.475.908

Número 2783

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL MURCIA

Ordenación laboral

Convenios Colectivos, Expte. 19-83

Visto el expediente de adhesión formalizado por la Empresa ROSARIO GONZALEZ GALLEGRO y sus trabajadores, de EL ALBUJON-CARTAGENA, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 18 de marzo de 1983, suscrito por ambas partes el pasado 14 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 3 de mayo de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Rosario González Gallego, con D.N.I. 22.891.300 domiciliada en El Albuñón, Cartagena, como propietaria de la Empresa del mismo nombre, dedicada a la actividad de Tejas y Ladrillos, con número patronal 30/59738/20 ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, comparece y como mejor proceda en Derecho

DIGO:

Que mediante el presente escrito solicito la adhesión al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos, publicado en el B.O.E. nº 38 de fecha 13-2-82 ya que, el convenio Provincial de Tejas y Ladrillos no se negocia desde el pasado 1-4-81, sin haber posibilidad ninguna de negociación por falta de quorum de Empresas del sector.

En su virtud,

Suplicamos a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social: que admitiendo este escrito tenga por solicitado adhesión formal al Convenio Estatal de Tejas y Ladrillos de fecha 13-2-82 y previas las comprobaciones oportunas dicte resolución por la que declara procedente lo interesado.

Otrosi Digo: Que adjuntamos copia del convenio provincial y del estatal.

Es justicia que pido en Cartagena y para Murcia a 14 de marzo de 1983.